

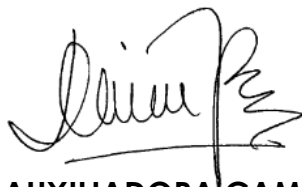
Cartagena de Indias D. T. y C., 07 de marzo de 2024.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2022-00383-00
Demandante	AUVERT COLOMBIA S.A.S.
Demandado	DIAN
Vinculado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN FORMULADO POR LA APODERADA JUDICIAL DE AUVERT COLOMBIA S.A.S., EN FECHA **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**, CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO SAMAI DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A AUTO ADMISORIO (*Exp. Digital - 09RecursoReposicion*).

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 08 DE MARZO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 12 DE MARZO DE 2024, A LAS 5:00 P.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718

Etapas procesales: ADMISION

Fecha actuación: 29/11/2023


El Señor(a):MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 288162 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 29/11/2023 16:16:41, donde solicitó: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA.

Anotación

Ubicación: Secretaria **Folios:** **Cuadernos:**

Archivos adjuntos:

Seleccionar todos

Selección	Fecha Documento	Descripción del documento	Tipo de archivo	Certificado	Estado	Descargar/ver	Tamaño KB	Quien firma	Per firm
<input type="checkbox"/>	29/11/2023 16:16:41	7_MemorialWeb_Recurso(.pdf) NroActua 8	.pdf	2606C7F35289C57F3B416ACCD171EF73D16586FB1246B8CC902F12835B75FC4	Clasificada	 	3023	Usuario	NO



HENAO PELAEZ Y ASOCIADOS SAS
Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
ASDUANA

Cartagena de Indias D.T. y C, noviembre de 2023.

Magistrado

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E.S.D

ASUNTO: *Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de sustanciación No. 403/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023.* **MEDIO DE CONTROL:** *Nulidad y restablecimiento del derecho.* **DEMANDANTE:** *Auvert Colombia S.A.S* **DEMANDADO:** *DIAN.* **RADICADO:** *13001-23-33-000-2022-00383-00*

Respetado Magistrado,

MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada principal de la parte demandante, AUVERT COLOMBIA S.A.S, por medio del presente y conforme a las facultades otorgadas en el poder a mi conferido, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de sustanciación No. 403/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, por medio del cual se avoca conocimiento y se ordena dar cumplimiento a auto admisorio.

Oportunidad y procedencia del recurso.

Este recurso es presentado conforme lo estatuye el artículo 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011.

La providencia impugnada fue notificada por estado electrónico el día lunes 27 de noviembre de 2023, por lo tanto, me encuentro dentro del término de tres (3) días para su interposición conforme lo prevé el Código General del Proceso.

Decisión judicial impugnada

Mediante el auto de sustanciación No. 403/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Bolívar, ordenó avocar el conocimiento del presente asunto y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena, en el auto admisorio del 25 de enero de 2022.



HENAO PELAEZ Y ASOCIADOS SAS
Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
ASDUANA

Razones de derecho que estructuran el recurso

Para exponer los fundamentos que soportan el presente recurso, es preciso enlistar los siguientes antecedentes del proceso:

1. El caso de marras, a través de acta de reparto de fecha 08 de septiembre, fue asignado al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo el radicado 13001333300320210021000.
2. A través del Auto Interlocutorio No. 17 del día 25 de enero de 2022, el Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena decide admitir la demanda de la referencia.
3. Por medio de Auto Interlocutorio No. 114 del fecha 28 de abril de 2022, esa casa judicial decide declarar la falta de competencia para conocer de dicho asunto, y remite el expediente para que sea repartido en el Tribunal Administrativo de Bolívar.
4. El día 29 de abril de 2022, se envió al correo admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la DIAN (entidad accionada) así como al Ministerio Público y aseguradora, solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda y terminación del proceso.
5. El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, el día miércoles 11 de mayo de 2022, envía a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Cartagena el presente expediente, con el fin de que sea repartido por competencia en el TAB. En tal comunicación, se envía enlace de acceso al proceso en carpeta OneDrive.
6. Por medio de la providencia recurrida, el TAB decide avocar el conocimiento y ordena dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, es claro que la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda NO ha sido resuelta.

De manera respetuosa me permito advertir, que el auto de sustanciación No. 403/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, desconoce la solicitud realizada por mi representada, al no tenerla en cuenta a pesar de haber sido radicada desde hace más de un año.

PETICIÓN



HENAO PELAEZ Y ASOCIADOS SAS
Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
ASDUANA

Con fundamento en lo descrito en líneas anteriores, solicito de manera Respetuosa lo siguiente:

1. Sirvase REPONER la decisión judicial contenida en el auto de sustanciación No. 403/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023 y, que en consecuencia el Tribunal Administrativo de Bolívar se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento.

2. En caso de no ser concedida la pretensión anterior, sírvase CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en calidad de subsidiario, el cual se encuentra sustentado en este mismo documento.

3. Concedido dicho recurso, ante el superior, de manera Respetuosa solicito:

3.1. Sírvase REVOCAR la decisión judicial contenida en el auto de sustanciación No. 403/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023 y en consecuencia ORDENAR al Tribunal Administrativo de Bolívar que se pronuncie y decida sobre la solicitud de desistimiento presentada.

Respetuosamente;

MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO

C. C. 1.143.342.146 de Cartagena

T. P. No. 214.969 del C.S. de la J.

Apoderada AUVERT COLOMBIA S.A.S

ANEXOS:

- Acta de reparto de radicado 13001333300320210021000
- Auto Interlocutorio de fecha 25 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena.
- Auto Interlocutorio No. 114 de la fecha 28 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena.
- Constancia de envío de solicitud de desistimiento al Juzgado y a los demás sujetos procesales.
- Constancia de envío del día miércoles 11 de mayo de 2022, del presente asunto a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Cartagena



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: **13001333300320210021000**

CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 3090290 **FECHA REPARTO:** 8/09/2021 10:32:26 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 3/09/2021 12:00:00 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: VIVIANA CASTILLO GARRIDO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	9011147582	AUVERT COLOMBIA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8001975507	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1143342146	MARIA MERCEDES	RICARDO BLANCO	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	B60A1C5D9787B3249E83D5454123F44385BB7E44
2	02DEMANDA.pdf	A2831A878B9DCE053F84A952138B7246A1CA928F
3	03DEMANDA.pdf	435432D50BCCDECA755D5BE6A61E9B5225710E48
4	04DEMANDA.pdf	B0D461FDE20BECE569D565ECDA6390073E774830
5	05DEMANDA.pdf	3C3E126845063ECBFFE75FD3334651F9C007D58C

6c2a912f-0fae-47e5-9f71-ca0ba356c665

RAFAEL RICARDO ARGEL CABALLERO
SERVIDOR JUDICIAL



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-003-2021-00210-00
Demandante	AUVERT COLOMBIA S.A.S.
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.
Vinculado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Asunto	ADMITE DEMANDA
Auto Interlocutorio No.	17

CONSIDERACIONES

Se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda instaurada por la **AUVERT COLOMBIA S.A.S.**, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

En tal sentido, luego de examinada la presente demanda, esta Judicatura encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los contemplados en los artículos 161, 162, 164, 166 y 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

Por otro lado, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la vinculación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Verificado el acto acusado, advierte el Despacho que en el mismo se emitió orden en contra del importador AUVERT COLOMBIA S.A.S. y de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por lo que se hace necesario integrar al contradictorio a la mencionada Compañía de seguros, debido a que esta podría verse afectada con las resultas del proceso. Por tanto se ordenará la vinculación como litis consorcio necesario con el fin de hacer valer sus derechos dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda presentada el 3 de septiembre de 2021 por **AUVERT COLOMBIA S.A.S.** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS**





NACIONALES en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Segundo.- Vincular como litis consorcio necesario a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

En consecuencia, se dispone:

a) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta esta providencia a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y al representante del MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADOR DELEGADO** en Asuntos Administrativos ante este Despacho enviando copia digitalizada del presente auto, de la demanda y de sus anexos a través de mensaje de datos al respectivo buzón de correo electrónico, conforme lo dispone el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

b) Correr traslado de la demanda a la entidad demandada, la vinculada y al Agente del Ministerio Público, y/o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a contarse después de transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje que notifique personalmente esta providencia, conforme el inciso 4 del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

c) Requerir a la parte demandada y la vinculada para que, junto con la contestación de la demanda, se sirva allegar a este Despacho, “todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo acusado. El incumplimiento de este deber, eventualmente, puede configurar falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

d) Comunicar personalmente esta providencia al representante legal de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, enviándole copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero.- Ordenar que todos los memoriales que se dirijan a este proceso se remitan a la dirección de correo electrónico admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a todos los demás sujetos procesales, tal como lo ordena el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto.- Reconocer personería a la **Dra. MARÍA MERCEDES RICARDO BLANCO**, identificada con C.C. No. 1.143.342.146 y T.P. No. 214.969 del C. S. de la J., para





actuar en nombre y representación de la parte demandante, de acuerdo con los términos y bajo los efectos indicados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIANA CASTILLO GARRIDO
JUEZ**

RP

Firmado Por:

**Viviana Castillo Garrido
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 003 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3994fa4de71c5306efafe6d531149c40f2cf52e77b7b1df65bb0f40a964a2266

Documento generado en 25/01/2022 01:14:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-18



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-003-2021-00210-00
Demandante	AUVERT COLOMBIA S.A.S.
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.
Asunto	REMITE POR COMPETENCIA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR POR CUANTIA
Auto Interlocutorio No.	114

CONSIDERACIONES

En el acápite de la cuantía del proceso de la referencia, señala el apoderado judicial de la parte demandante que corresponde a la suma de \$186.313.000, la cual equivale a la sanción por corrección impuesta a la declaración de importación.

Respecto a la competencia de los Juzgados Administrativos para conocer asuntos de carácter tributario en declaraciones de importación, el artículo 155 numeral 4 en concordancia con el artículo 157 del CPACA – Ley 1437 de 2011 establece:

“Art. 155. - Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. **En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones. (Negritas del Despacho).***

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.





En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”

De conformidad con lo indicado en precedente, para determinar la cuantía, se debe observar el valor de la suma discutida y la sanción, pues la norma contiene la conjunción “Y” que, en todo caso es inclusiva o sumatoria. En consonancia con lo anterior se tiene que la parte demandante estimó la cuantía en la suma de \$186.313.000, que corresponde a \$ 180.658.000 por concepto de tributos aduaneros pendientes y la suma de \$ 5.655.000 por sanción.

Así, teniendo en cuenta que la estimación razonada de la cuantía indicada en la demanda, supera los 100 S.M.L.M.V, conforme al numeral 4º del artículo 155 citado, se configura una falta de competencia de este Despacho, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º del artículo 152 del CPACA, el competente para conocer en primera instancia es el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Por otro lado, se ha de indicar que la Ley 2080 de 2021 la cual empezó a regir el 25 de enero de 2021, a través de la cual se introdujeron reformas a la Ley 1437 de 2011, en lo relativo al cambio de reglas de competencia (cuantía), el mismo cuerpo normativo en su artículo 86 indicó que solo son aplicables a las demandas presentadas una vez transcurrido un año de la expedición de la ley. Para el efecto se cita la norma en cuestión.

*“(…) Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente Ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta Ley. (...)”
Sic.*

En este sentido, se declarará la falta de competencia ordenando remitir el expediente para que sea repartido al Tribunal Administrativo de Bolívar de conformidad con el artículo 168 del CPACA, el cual establece:





“Art. 168.- En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha a la corporación o juzgado que ordena la remisión”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Primero.- Declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto.

Segundo.- Ejecutoriado este proveído, remítase el expediente para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA CASTILLO GARRIDO
JUEZ

RP



SC20181-03

**DESISTIMIENTO PRETENSIONES PRETENSIONES Y TERMINACIÓN DEL PROCESO
// AUVERT COLOMBIA S.A.S VS DIAN // 2021 - 203**

2 mensajes

Asduana Notificaciones Judiciales <asduanajudiciales@asduana.com>

29 de abril de 2022, 16:48

Para: admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, procesosnacionales <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, "DIAN (notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)" <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>, co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Cartagena de Indias D.T. y C, abril de 2022

SEÑORA

VIVIANA CASTILLO GARRIDO

Jueza Tercera administrativa oral del circuito de Cartagena


Asunto: Solicitud de desistimiento de las pretensiones y terminación de proceso**Etapas procesales:** Pendiente admisión demanda**Radicado:** 13001-33-33-003-2021-00203-00**Demandante:** AUVERT COLOMBIA S.A.S**Demandado:** DIAN.**Adjunto:** Escrito en documento pdf que consta de 2 folios.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente;

MARÍA MERCEDES RICARDO

Apoderada AUVERT

 **Desistimiento 2021 - 203 Juz 3.pdf**
162K**notificacionesjudicialesdian** <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

29 de abril de 2022, 16:49

Para: Asduana Notificaciones Judiciales <asduanajudiciales@asduana.com>

Su mensaje fue recibido en nuestro buzón.

AVISO IMPORTANTE: De acuerdo al Art. 197 de la Ley 1437 de 2011, Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un **buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.**

Por lo anterior, le informo que el buzón de la DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co es como lo menciona la Ley, EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES, todo mensaje que no corresponda a procesos judiciales en donde la entidad sea parte vinculada o interesada automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS SEGÚN SU ASUNTO:

- Temas relacionados con Conciliación Judicial y Extrajudicial está disponible el buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co
- Para la radicación de su PQRS o DENUNCIA agradecemos hacer uso del canal establecido por la DIAN según Procedimiento PR AC 0043, en la página <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx> .El Servicio Informático Electrónico es la mejor manera de garantizar la transparencia en cualquier tipo de solicitud asignando un número único de radicado; mediante el cual se podrá consultar en cualquier momento el tratamiento que se le ha dado a su PQRS o DENUNCIA.

Atentamente,

Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN

Subdirección de Gestión de Representación Externa

Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN

Carrera 8 N° 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América

E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



HENAO PELAEZ Y ASOCIADOS SAS
Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
ASDUANA

Cartagena de Indias D.T. y C., abril de 2022.

Señora

Viviana Castillo Garrido

JUEZA TERCERA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D

ASUNTO: *Solicitud desistimiento de las pretensiones y terminación de proceso.* **MEDIO DE CONTROL:** *Nulidad y restablecimiento del derecho.* **DEMANDANTE:** *Auvert Colombia S.A.S*
DEMANDADO: *DIAN.* **RADICADO:** *13001-33-33-003-2021-00210-00.*

Respetada Jueza,

MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada principal de la parte demandante, AUVERT COLOMBIA S.A.S, por medio del presente y conforme a las facultades otorgadas en el poder a mi conferido, me permito manifestar sobre el desistimiento de las pretensiones fundado en los siguiente:

DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

El desistimiento de las pretensiones no está consagrado en el CPACA, por lo que por remisión normativa¹ se aplica lo dispuesto en el Código General del Proceso:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

¹ LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa



HENAO PELAEZ Y ASOCIADOS SAS
Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
ASDUANA

ANTECEDENTES

El día 03 de septiembre de 2021, efectuó radicación virtual de demanda a nombre de mi poderdante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra las resoluciones Nos. 1213 del 12 de noviembre de 2020 y 634 del 26 de abril de 2021, proferidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante la cual se ordenó hacer efectiva la garantía de disposiciones legales No. 2228443-7 del 06 de mayo de 2019, por el monto de \$199.142.000 de la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.

Estando dentro del término procesal permitido por el artículo 314 del Código General del Proceso y dado que dentro del proceso del asunto no se ha proferido Sentencia que ponga fin al mismo, manifiesto para los efectos legales a que hubiere lugar el **DESISTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** referenciada.

PETICIÓN

Con fundamento en lo descrito en líneas anteriores, solicito se sirva aceptar el desistimiento manifestado y ordene la terminación del proceso.

Respetuosamente;

MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO
C. C. 1.143.342.146 de Cartagena
T. P. No. 214.969 del C.S. de la J.
Apoderada AUVERT COLOMBIA S.A.S

Juzgado 03 Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Juzgado 03 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: miércoles, 11 de mayo de 2022 8:36 a. m.
Para: Luz Marina Varela Guerra; Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena; Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena
Asunto: ENVIO DE EXPEDIENTE A TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR PARA REPARTO POR COMPETENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE AUVERT COLOMBIA S.A.S, DEMANDADO DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES RAD: 13-001-33-33-003-2021-00210-00

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Luz Marina Varela Guerra	Entregado: 11/05/2022 8:36 a. m.
	Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena	Entregado: 11/05/2022 8:36 a. m.
	Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena	

Cartagena de Indias, miércoles, 11 de mayo de 2022

Oficio No:194

Señor(a)(es):
Dr.(a)(es):
OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA
lvarelag@cendoj.ramajudicial.gov.co; ofapoyojadmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co;
ofapoyojadmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Ciudad.-

Asunto: ENVIO DE EXPEDIENTE A TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR PARA REPARTO POR COMPETENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-003-2021-00210-00
Demandante	AUVERT COLOMBIA S.A.S
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo establecido en auto de fecha 28 de abril de 2022, procedo a remitir el presente expediente para reparto por falta de competencia ante los Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar, como quiera que fue decretado dentro del proceso.

**ENLACE DE
ACCESO A
EXPEDIENTE EN**

**CARPETA
ONEDRIVE**

[13-001-33-33-003-
2021-00210-00](#)

CONTENIDO

01Demanda.pdf
02Demanda.pdf
03Demanda.pdf
04Demanda.Pdf
05Demanda.Pdf
06ActaReparto.pdf
07PaseAdmision.pdf
08AutoAdmite.pdf
09ComunicaEstado.pdf
10DeclaraFaltaCompetenciaYRemiteaTribunal.pdf
11ComunicaEstado.pdf
12.CorreoPoder.pdf
13.AnexocorreoPoder.pdf
14AnexoCorreoPoder.pdf
15AnexoCorreoPoder.pdf

Favor al contestar citar los datos de identificación del proceso con numeración completa e identificación de las partes, así como número de oficio y su fecha, igualmente dirección de correo electrónico o buzón electrónico de notificaciones para eventuales comunicaciones.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MONICA BLANCO MONTES

Secretario

**Juzgado Tercero Administrativo del
Circuito de Cartagena**

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32, # 10-129
Edificio Antiguo Telecartagena, 3º piso, Oficina 303,
admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (5) 6640660 - Celular 3008098293

